

**SE INVALIDA DECRETO ALCALDICIO  
EXENTO N° 5248, DE FECHA 23 DE  
NOVIEMBRE DE 2015, SEGÚN SE INDICA.**

**INDEPENDENCIA, 03 de Febrero de 2016**

**DECRETO ALCALDICIO EXENTO N°  
494/2016**

**LA ALCALDIA DECRETO HOY:**

**VISTOS:** Decreto Alcaldicio Exento N° 5248, de fecha 23 de Noviembre de 2015; Resolución N° 12 de la Dirección de Obras Municipales, de fecha 29 de Enero de 2016; Providencia N° 169 de Administrador Municipal, de fecha 01 de Febrero de 2016; Memorándum N° 187 de la Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha 01 de Febrero de 2016; Memorándum N° 142 de la Dirección de Obras Municipales, de fecha 01 de Febrero de 2016; Memorándum N° 202 de la Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha 02 de Febrero de 2016; Providencia N° 182 de Administrador Municipal, de fecha 02 de Febrero de 2016; Providencia N° 282 de Alcalde, de fecha 02 de Febrero de 2016; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás normas pertinentes.

**TENIENDO PRESENTE:**

1.- Que la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 12, señala que las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán, entre otras, decretos alcaldicios, que son resoluciones que versan sobre casos particulares.

2.- Que la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su letra i) del artículo 63, señala que es facultad del Alcalde dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular.

3.- Que la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, en sus artículos 1° y 2°, señala que la mencionada ley establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado y, que en cuanto al ámbito de aplicación de ley, ésta es aplicable entre otros, a las municipalidades.

4.- Que al amparo del principio de legalidad, todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente.

5.- Que la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, en su artículo 2.7.10. regula la instalación de publicidad en la vía pública, estableciendo las exigencias mínimas que dicha obra debe cumplir.

6.- Que la DDU 171, circular ordinario N° 0229, de fecha 08 de Mayo de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, regula la aplicación del Art. 2.7.10. Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, cuya observancia fue omitida en el procedimiento que autorizó la instalación de la propaganda y, que se materializó en la dictación del decreto materia de marras.

7.- Que la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, en su artículo 53, faculta a la autoridad administrativa, para que actuando de oficio, invalide el acto contrario a derecho.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el expediente, que contiene la solicitud de instalación de publicidad en el Bien Nacional de Uso Público, emplazado en el enlace de Avenida Fermín Vivaceta y Avenida Santa María, que formuló la empresa Grupo Cavala S.p.A., no cumplió con las letras a), b) y, c) del artículo 2.7.10. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, al omitirse la declaración de cumplimiento de las normas urbanísticas; de la memoria de cálculo firmada por profesional competente; y, se omitió solicitar el pronunciamiento del Departamento de Tránsito, que determinara si la instalación de publicidad dificultaba la percepción de señalizaciones de tránsito. Además, no se acompañó el certificado de informaciones previas; los planos de planta y elevaciones, graficando el cumplimiento de las normas urbanísticas derivadas del instrumento de planificación, firmados por el propietario y los profesionales competentes que participan en el proyecto y su construcción; el plano de estructura de los soportes, firmado por un profesional competente; el informe de profesional competente que señale el cumplimiento de las normas relativas a seguridad, resistencia y estabilidad; el certificado suscrito por un instalador autorizado por la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustibles, cuando se trate de avisos o letreros luminosos que requieran instalación eléctrica; y, el presupuesto de obras.

#### **DECRETO:**

1.- **INVALIDESE**, el Decreto Alcaldicio Exento N° 5248 de fecha 23 de Noviembre de 2015.

2.- **RETÍRESE**, la publicidad instalada en el Bien Nacional de Uso Público, emplazada en el enlace de Avenida Fermín Vivaceta y Avenida Santa María, comprendiendo las obras construidas. Debiendo la empresa Grupo Cavala S.p.A., a su costa dar cumplimiento a lo ordenado, en el plazo de 10 días corridos desde que se le notifique el presente decreto. En el caso, que la empresa señalada no diere cumplimiento, lo ejecutará la municipalidad, conservando el derecho a repetir el costo que aquello involucra, en contra de la empresa individualizada.

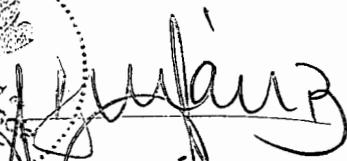
3.- **NOTIFÍQUESE**, el presente decreto, a la empresa Grupo Cavala S.p.A., por el Secretario Municipal.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE** a las Direcciones y Departamentos que correspondan e interesado y, hecho, **ARCHÍVESE**.



**GERMAN MUÑOZ NAVARRO**  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

GMN/MCH/asl



**GONZALO DURÁN BARONTI**  
ALCALDE  
**MUNICIPALIDAD INDEPENDENCIA**

TRANSCRITO A: Alcaldía - Secretaría Municipal - Administrador Municipal - Dirección de Asesoría Jurídica - Dirección de Control - Dirección de Obras Municipales - Dirección de Administración y Finanzas - Departamento de Inspección General - Departamento de Impuestos y Derechos - Tesorería Municipal - Interesado - Oficina de Partes.

